

Precios de suscripción

	Penetas
Un mes...	2
Tres meses...	5.50
Six meses...	10.50
Un año...	20.50
Un mes...	2.50
Tres meses...	7
Six meses...	12.50
Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 peseta por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Septiembre.)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULARES

Habiendo desaparecido del hogar paterno en Logroño, la joven Eulalia López Torres, natural de Alfaro, de 28 años de edad, soltera, estatura regular, ojos negros, nariz regular, color moreno, con dos lunares pequeños en la cara y vistiendo de luto; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á la busca y captura de la citada, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida.

Logroño 28 Septiembre 1909.

El Gobernador,  
**Enrique Herrera y Moll**

Habiendo desaparecido del hogar paterno la joven Inés Salas, sacada con engaño por los artistas de Cinematógrafo y varietés Antonio Crespo y Carmen López, y cuyas señas son: 13 años de edad, natural de Cenicero, esta-

tura regular, ojos azules, color sonrosado, cabello rubio y estado de salud bueno; encargo á la Guardia civil y demás agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á la busca de la citada niña, poniéndola á disposición de sus padres y dándome cuenta del resultado de las gestiones practicadas.

Logroño 28 Septiembre 1909.

El Gobernador,  
**Enrique Herrera y Moll**

Habiéndose escapado del matadero de esta capital una vaca, propiedad de Domingo Rubio, cuyas señas son: negra y con una M de pez en un anca, encargo á la Guardia civil y demás Agentes de autoridad dependientes de la mfa, procedan á la busca y captura de la citada, entregándola á su dueño, en esta capital, caso de ser habida.

Logroño 28 Septiembre 1909.

El Gobernador,  
**Enrique Herrera y Moll**

### Sección de presupuestos y cuentas municipales

1915

Transcurrido con exceso el día 15 de Septiembre, época en que los Ayuntamientos deben comunicar á este Gobierno sus presupuestos aprobados á los efectos prevenidos en el art. 150 de la vigente ley Municipal, siendo muy pocos los que hasta la fecha han dado cumplimiento á este precepto legal, y no estando dispuesto á consentir demora alguna en el servicio más importante de la Administración encomendado á los Municipios, puesto que constituye la vida legal de los mismos; he dispuesto prevenir á los morosos que de no recibirse en este Gobierno á la mayor brevedad po-

sible los ordinarios para el próximo año de 1910, emplearé contra ellos las medidas de rigor á que estoy autorizado por las disposiciones vigentes, encareciéndoles al propio tiempo la necesidad de que se acompañe una certificación en la que hagan constar cuáles de los ingresos consignados son de fácil y cuáles de difícil realización.

Logroño 25 Septiembre 1909.

El Gobernador,  
**Enrique Herrera y Moll**

1923

El Ilmo. Sr. Director General de Administración local, con fecha 21 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Enrique Ugalde y Echevarría, vecino de Haro, contra providencia de ese Gobierno que desestimó su reclamación sobre el arbitrio de pesas y medidas, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Logroño 24 Septiembre 1909.

El Gobernador,  
**Enrique Herrera y Moll**

## Comisión Provincial

1905

Don Benigno Macua y Pérez, Secretario de la Excm. Diputación de Logroño;

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 13, aparecen los siguientes que copiados á la letra dicen así:

### GALILEA

Examinada la instancia de D. Antonio Fernández Sancho, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Galilea por ser remanente del arbitrio del cobro sobre el impuesto de lanas de dicha villa:

Resultando se justifica dicho extremo:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Considerando no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en contratos dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, según previene el caso 4.º, art. 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á don Antonio Fernández Sancho, la excusa que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Galilea.

### OCÓN

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en Ocón, y del cual resulta:

Que D. Ponciano Aguado reclamó la nulidad de las mismas por supuestas infracciones legales:

Que D. José María Rodríguez Pérez, solicitó la incapacidad del Concejal electo D. León Tejada Galilea, por carecer de las con-

diciones legales para ser tal Concejal, toda vez que le falta la necesaria residencia en el término municipal:

Que D. Ponciano Aguado, á los nueve días de presentada la reclamación que afecta á la nulidad de la elección, compareció en la Secretaría del Ayuntamiento manifestando que los hechos denunciados eran falsos y por lo tanto no podía consentir en que prevalezca su reclamación, que formuló y presentó, por presión política, y que por lo tanto la retira haciendo constar que desiste de ella:

Que dada audiencia de la única reclamación que por virtud de la anterior manifestación queda subsistente á D. León Tejada Galilea, éste alega en su favor que si bien es cierto el hecho de que tiene un establecimiento de bebidas abierto en la ciudad de Logroño, al frente del mismo se hallan personas de su familia, sin que esta circunstancia le impida conservar su residencia y vecindad en el término municipal de Ocón, donde levanta todas las cargas municipales y ejerce desde 1897 los cargos de Concejal, Alcalde y Juez municipal, hasta 1.º de Marzo de 1907 en que siendo Concejal fué nombrado Alcalde, cuyo cargo ejerce en la actualidad:

Considerando que el reclamante D. José María Rodríguez, presenta en apoyo de su protesta dos certificaciones, expedidas la una por el Sr. Contador de fondos municipales de Logroño, del Ayuntamiento de dicha ciudad, en la que se hace constar que D. León Tejada aparece inscrito como expendedor de vino desde el año de 1908 con establecimiento abier-

to en la calle del Peso, núm. 4, de Logroño, y que según informes de la Inspección de policía urbana, el referido D. León Tejada reside en dicha ciudad desde el mes de Septiembre de 1906, habitando en la actualidad en la calle del Mercado, núm. 62, teniendo el establecimiento de bebidas en la calle del Peso, núm. 4, desde la indicada fecha:

Considerando que para ser elegible Concejal, conforme al artículo 41 de la ley Municipal, relacionado con el 4.º de la ley Electoral vigente, es requisito indispensable llevar cuatro años por lo menos de residencia fija en el término municipal, circunstancia que no concurre con el electo D. León Tejada Galilea; se acordó declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ocón al referido señor D. León Tejada.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á quince de Septiembre de mil novecientos nueve.—Benigno Macua.—V.º B.º: Pedro Ruiz Santolaya.

1907

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Julio último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de veinticinco pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 30 de Agosto próximo pasado; esta Corporación, en sesión celebrada

el día 13 de los corrientes, acordó imponer á los referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

**Pueblos:**

Agoncillo	Quel
Albelda	Ribafrecha
Tricio por Arenzana de Arriba	Ribas
Carbonera	Rodezno
Castañares	San Millán de la Cogolla
Castroviejo	Santa Coloma
Fonzaleche	La Santa
Galilea	Sojuela
Gimileo	Tirgo
Hormilleja	Torremontalbo
Hornillos	Tobia
Hornos	Trevijano
Lardero	Tricio
Larriba	Uruñuela
Leza de río Leza	Valdemadera
Manjarrés	Ventosa
Mansilla	Viguera
Matute	Villamediana
Navajún	Villar de Torre
Nestares	Villaverde
Pinillos	

Logroño 15 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, Pedro Ruiz Santolaya.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA**

El día 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Conferencias del edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias de esta Capital, la solemne inauguración del curso académico de 1909-910.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1909.—El Secretario general, Francisco Velasco.

**GRANJA ESCUELA DE AGRICULTURA DE ZARAGOZA**

1909

Desde la publicación de este anuncio, queda abierta la matrícula para enseñanza dedicada especialmente á hijos de agricultores. Los alumnos podrán ser externos ó internos.

Los que deseen ingresar en cualquiera de estas dos clases de alumnos, deberán presentarse en el Establecimiento de 9 á 12 de la mañana, para hacer su inscripción y enterarse de las condiciones en que pueden verificar la matrícula.

Las personas de fuera de esta localidad que deseen detalles, pueden pedirlos por carta á este Centro.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1909.—El Director, Miguel Padilla.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

**IMPUESTO DE MINAS**

3 por 100 sobre el producto bruto

**AÑO DE 1909 3.º TRIMESTRE**

1909

Relación de las minas á las que se las ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el indicado trimestre y año, cuyo señalamiento se ha fijado con vista de las relaciones de productos de los anteriores trimestres, presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de lo informado por el señor Ingeniero Jefe de este distrito minero, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 35 del reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, y circulares de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre del mismo año y 29 de Mayo de 1906.

Número de la hoja original	Número del expediente	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TÍTULOS DE LAS MINAS	TÉRMINO EN QUE ESTÁ ENCLAVADA	CLASE DEL MINERAL	FIJACIÓN hecha por la Delegación	
						Pesetas.	Cts.
576 633	2717 2802	Don Fidel Sánchez. . . . .	La Lealtad. . . . .	Ezcaray.. . . .	Cobre. . . . .	54	
		« Alejandro Somovilla.. . . .	Desengaño. . . . .	Idem.. . . .	Idem.. . . .	21	60
TOTAL.. . . .						75	60

Logroño 20 de Septiembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO

## SUBASTA DE TRES MINAS

1925

RELACION de las minas que se sacan á subasta bajo las condiciones que se insertan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de fecha 28 de Marzo de 1900, por hallarse adeudando á la Hacienda cuatro trimestres de canon por razón de superficie.

NÚMERO de la hoja carpeta	NOMBRE DE LAS MINAS	TERMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Heotáreas	IMPORTE	TIPO	IMPORTE
						de los cuatro trimestres	de la capitalización	por el que se saca á subasta
						PESETAS	PESETAS	PESETAS
314	San José..	Torrejilla de Cameros..	Hierro..	Don Juan de la Cruz Bello y Sierra..	12	72	3 por 100	2400
494	San Pedro..	Idem..	Idem..	Idem..	12	72		2400
495	Maria..	Idem..	Idem..	Idem..	12	72		2400

Pliego de condiciones para la subasta de tres concesiones mineras

- 1.ª La primera, segunda y tercera subastas tendrán lugar en los días 18, 25 y 30 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana, en esta capital, en el local de las Oficinas de Hacienda, ante los Sres. Delegado de Hacienda, Presidente, Interventor, Ingeniero Jefe del Distrito minero, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado de Minas que actuará como Secretario, conforme con lo dispuesto en el artículo 25 del citado Reglamento.
- 2.ª Para tomar parte en las subastas, es necesario acreditar haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Sucesal que existe en esta Delegación, el 5 por 100 del valor por que se saca á subasta cada mina, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si hecha la adjudicación no se formaliza, quedando á cuenta de la cantidad total ó devolviéndose al interesado que obtuviere la adjudicación.
- 3.ª No podrán tomar parte en las subastas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus débitos á la Hacienda.
- 4.ª El dueño de las minas podrá liberarlas pagando en el acto y antes de las subastas el descubierdo, recargos, costas y trimestres vencidos hasta fin del en que la liberación se haga, según dispone el art. 27 del repetido Reglamento.

- 5.ª No se admitirán proposiciones que no cubran la capitalización de cada mina, tipo por el que se saca á subasta, la cual figura en la casilla 10.ª de la anterior relación, la que se ha verificado al 3 por 100, según determina el art. 25 del referido Reglamento, cuyas minas no han estado en explotación.
  - 6.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito, lo hará presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presenta para que haga proposiciones á su nombre.
  - 7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presenta dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro, según indica la base segunda.
  - 8.ª No podrá exigir el interesado otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que por el Gobierno civil de la provincia se le pueda expedir el título de propiedad, conforme con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 31 del tantas veces repetido Reglamento.
- Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas de las minas que quedan relacionadas.
- Logroño 20 de Septiembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1998

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas que proveyentes de cortas frutales y de las derribadas por el Iimo. Sr. Inspector general con fecha 15 del actual para ser enajenadas en pública y primera subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas insertos en los BOLETINES OFICIALES, números 160 y 161, correspondientes á los días 23 y 24 de Julio último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	Maderas		ESPECIE	MONTES	ESPECIE	PLAZO para la corta, fabrica, arbolado y asno	MES, DÍA Y HORA	OBSERVACIONES
			Grutas ESTERES	Remaje ESTERES						
		M. adifios	M. adifios		Plas. Cts.	Días				
Villavelayo..	Fuente el Cerro..	Haya	10	"	100	30	Octubre 7, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de las 15 hayas procedentes de corta fraudulenta y de las derribadas por los vientos en el sitio Los Valcaavados.		
Idem..	Idem..	Idem..	"	250	400	90	Octubre 7, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas, existentes en todo el término de Los Valcaavados.		

Logroño 20 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Sección Judicial

JUZGADOS MILITARES

1985

Don Andrés Juez y Gil, Comandante del Regimiento Infantería América, número catorce y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este Regimiento, Javier Aguilar Ulargui;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Javier Aguilar Ulargui, hijo de Eugenio y Francisca, de Logroño, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio ebanista, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Logroño, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias á la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á quince de Septiembre de mil novecientos nueve.—Andrés Juez y Gil.

1982

Don Julio Ecija y Morales, primer Teniente del Regimiento Dragones de Numancia, undécimo de Caballería y Juez instructor del expediente instruído contra el trompeta Manuel Ruiz Martínez, del primer Regimiento de Artillería de Montaña, por el delito de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Ruiz Martínez, natural de Alfaro (Logroño), hijo de Tomás y de Petra, de veintidos años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro seiscientos treinta y dos milímetros; sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente y boca regular, frente regular, color moreno, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN*

OFICIAL de Logroño, se presente en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Caballería de Alfonso XIII (Hostafranchs), á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado Manuel Ruiz Martínez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.—Julio Ecija.

1981

Don Andrés Juez y Gil, Comandante del Regimiento de Infantería América, número catorce y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este Regimiento, Eduardo Muga Moreno;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Eduardo Muga Moreno, hijo de Melquiades y Encarnación, de Cenicero (Logroño), de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio carpintero, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Logroño, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias á la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á dieciseis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Andrés Juez y Gil.

Anuncios oficiales

BOBADILLA

1994

D. Francisco Lacalle Azofra, Alcalde constitucional de esta villa de Bobadilla.

Hago saber: Que en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento, en el día 19 del corriente, se acordó aprobar el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo año de 1910, el cual queda expuesto al público por espacio de quince días, á los efectos reglamentarios.

Bobadilla 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Lacalle.

MANZANARES DE RIOJA

1995

Don Amós Leiva, Alcalde constitucional de Manzanares de Rioja.

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo á venta libre de todos los derechos de las especies de consumos de este término municipal, para el año de 1910, tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, en la casa del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, con asistencia de la Comisión respectiva. La subasta será por pujas á la llana y con sujeción al pliego

de condiciones aprobado por la Superioridad, que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda subasta á la misma hora que la anterior, el día 9 de Octubre próximo, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Manzanares de Rioja 19 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Amós Leiva.

CLAVIJO

1913

Don José Cabezón García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Clavijo;

Hago saber: Que el día 2 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de su mañana, y en la Casa Consistorial de esta villa, tendrá lugar la primera subasta de consumos á venta libre, bajo el tipo de 1869'92 pesetas y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente aprobado.

Si esta subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 12 del mismo, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo anteriormente dicho y solo por un año.

Clavijo 19 de Septiembre de 1909.—José Cabezón.

Ayuntamiento constitucional de Ansejo

1944

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1910, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios, es la siguiente:

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 8 del corriente mes para cubrir el déficit de 5412'63 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1910, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales. . . . .	100 Kgs.	14220	2 50	" 15	2133 "
Leña. . . . .	Id.	16500	2 50	" 15	2475 "
Patatas. . . . .	11 y 1/2 id.	13410 50	1 "	" 06	804 63
TOTAL.....					5412 63

Ansejo 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde Presidente, José Raza.—El Secretario, Dionisio Fernández.

Logroño.—Imp. Provincial.